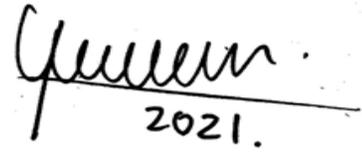


Secretaría: A Despacho del Señor Juez el presente asunto, hoy 24 de marzo de 2021, el presente asunto informándole sobre la solicitud elevada por el apoderado de la demandante quien solicita la adición de la providencia que antecede. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Palmira, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **170**  
Rad. 765203103004-2017-00135-00  
Divisorio

Se precisa que por mandato del artículo 450 del Código General del Proceso, el legislador al referirse a la publicación del remate, determinó que para anunciar el remate al público, corolario resulta la inclusión de su contenido en un medio masivo de comunicación que por excelencia dado su alcance y formalidad, será un periódico de amplia circulación en la localidad, y habilita al juez para que señale otro medio distinto, si la primera circunstancia no puede cumplirse, lo cual bastará para denegar lo pedido y no habiendo ambigüedad en la disposición armónicamente citada, corolario resulta concluir que la decisión estudiada además de encontrarse ajustada a derecho, cuenta con la claridad que se pregona para estos casos y siendo inconducente realizar otro tipo de consideración el Juzgado, RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud elevada, debiendo el interesado atender la publicación ordenada en un periódico de su elección, pero de amplia circulación en la localidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Código de verificación: **89afc46f1c318152f3475b23c31fa18e1949e27d5d693e9332ed53590364889c**

Documento generado en 24/03/2021 03:10:13 PM